



Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, ocho de abril de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **VISION CON VALORES –VIVA-**, a través de su Representante Legal y Representante señor **ROMEO GUALBERTO GUERRA CLAROS** y;

CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: “...h) *Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...*”, en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: “...*El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...*”.

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la

Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos

CONSIDERANDO III

El partido político **VISION CON VALORES –VIVA–**, entregó físicamente el expediente de mérito en el Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Jutiapa, el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, quien en virtud de lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el dictamen número DDRCJ guion cero veintiocho guion dos mil veintitrés (**DDRCJ-028-2023**), de fecha veinticuatro de dos mil veintitrés, referente a la procedencia de la inscripción de la corporación municipal de Jutiapa, departamento de Jutiapa, asimismo determinó que la referida organización política cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO IV

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el dictamen número DDRCJ guion cero veintiocho guion dos mil veintitrés (**DDRCJ-028-2023**), emitido por el Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Jutiapa, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.



Tribunal Supremo Electoral

LEYES APLICABLES

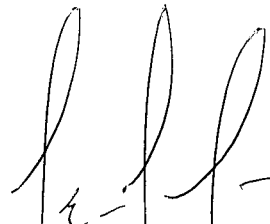
Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

POR TANTO


Esta Dirección con fundamento en lo considerando, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido político **VISION CON VALORES -VIVA-**, a través de su Representante Legal, Romeo Gualberto Guerra Claros, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA**, integrada por los ciudadanos: a), **TOBIAS SARCEÑO PEREZ**, candidato a **Alcalde Municipal**; b) **EDWIN GRIJALVA RAMIREZ**, candidato a **Síndico Titular 2**; c) **MARTIR LEMUS PEREZ**, candidato a **Síndico Titular 3**; d) **SANDRA LUCRECIA YANES HERRERA DE BERNAL**, candidata a **Síndico Suplente 1**; e) **BERTA ALICIA ESQUIVEL SANDOVAL DE SARCEÑO**, candidata a **Concejal Titular 1**; f) **ELVIR HERMIDES GUDIEL LOPEZ**, candidato a **Concejal Titular 2**; g) **MARTA VICTORIA CHAVEZ CHINCHILLA DE GALICIA**, candidata a **Concejal Titular 3**; h) **AMPARO YANES OROPIN**, candidata a **Concejal Titular 4**; i) **ABEL SANDOVAL MEDRANO**, candidato a **Concejal Titular 5**; j) **JUAN ANTONIO MENENDEZ PEREZ**, candidato a **Concejal Titular 6**; k) **ISRAEL ENRIQUE ALEJANDRO ORDOÑEZ**, candidato a **Concejal Titular 7**; l) **PEDRO LOPEZ GONZALEZ**, candidato a **Concejal Titular 8**; m) **ANTONIO CRUZ LOPEZ**, candidato a **Concejal Titular 9**; n) **DAVID OTTONIEL CARRILLO SARCEÑO**, candidato a **Concejal Titular 10**; o) **GLENDY LINETH HERNANDEZ MOLINA**, candidata a **Concejal Suplente 1**; p) **REYNA AMARILIS BARRERA ALAY**, candidata a **Concejal Suplente 2**; q) **SONIA MARISOL ORDOÑEZ GONZALEZ**, candidata a **Concejal Suplente 3**; y r) **MAXIMILIANO MARROQUIN CRUZ**, candidato a **Concejal Suplente 4**. **II.** En virtud que no está

empadronado en el lugar donde se postula, se declara **VACANTE**, candidato a **Síndico Titular 1. III**. Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden.

IV. NOTIFIQUESE.


Lic. Sergio Estuardo Jiménez Rivera
Secretario de la Dirección General del
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral




Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director de la Dirección General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral





Tribunal Supremo Electoral

152

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las Ocho horas con treinta minutos el doce de abril de dos mil veintitrés, en la séptima avenida ocho cincuenta y seis zona uno, edificio El Centro, local 109, NOTIFIQUÉ, al partido político **VISIÓN CON VALORES -VIVA-**, el contenido de la Resolución número PE-DGRC-873-2023 RJMJ/begm, dictada por la Dirección del Registro de Ciudadanos, por cédula que entregué a: Tobías Sarceño, quien de enterado (a) de conformidad SI firmó.

DOY FE.

(f)

NOTIFICADO



Silvy Lone Aguilar
Notificadora
Dirección General
Registro de Ciudadanos